



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120004614 DEL 26-04-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **DIEGO ALONSO VARGAS MENDIETA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018 y con ocasión de la medida provisional decretada por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El señor **DIEGO ALONSO VARGAS MENDIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.160.199, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Técnico, Grado 3, identificado con la OPEC No. 56949.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **DIEGO ALONSO VARGAS MENDIETA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **DIEGO ALONSO VARGAS MENDIETA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 5001-40-09-009-2018-0086-00.

Mediante Oficio del veinticuatro (24) de abril de 2018 el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín, admitió la Acción de Tutela presentada por el aspirante **DIEGO ALONSO VARGAS MENDIETA** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

(...)

Se ORDENA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el SENA SUSPENDER el Concurso Abierto de méritos de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional. (...)

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín, la CNSC procederá a suspender provisionalmente el concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, hasta tanto se decida de fondo la acción tutela.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: davargas@sena.edu.co.

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VICTOR HUGO GALLEGU CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **DIEGO ALONSO VARGAS MENDIETA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender provisionalmente el concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en los términos dispuestos en la providencia, es decir hasta tanto se decida de fondo la Acción Tutela promovida por el señor **DIEGO ALONSO VARGAS MENDIETA**.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín, en la Carrera 52 No. 42-73 Piso 19 Oficina 1909, en la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al señor **DIEGO ALONSO VARGAS MENDIETA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: davargas@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 25 de abril de 2018


VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ
Asesor Jurídico

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez